

EDICTO N° 629

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Samuel Enrique Jiménez Bermúdez, actuando en nombre y representación de **TANIA FERNÁNDEZ PINO DE HENRÍQUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Cierre No. ANTAI-PDP-003-2023 de 9 de febrero de 2023, emitida por la Dirección de Protección de Datos Personales de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 74

Panamá, 14 de marzo de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....
En la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Samuel Enrique Jiménez Bermúdez, actuando en nombre y representación de **TANIA FERNÁNDEZ PINO DE HENRÍQUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Cierre N° ANTAI-PDP-003-2023 de 9 de febrero de 2023, emitida por la Dirección de Protección de Datos Personales de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, conforme lo decantado a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las visibles en las fojas 18 a 28, 29 a 34, 35 a 41, y 116 del expediente judicial; **e igualmente se admite** la que reposa en su foja 65, incorporada por el tercero interesado “Servicios y Administración de Condominios, S.A. (SEACO)”.

Se admiten las pruebas testimoniales solicitadas por el tercero interesado; cuyas prácticas recaerán en los siguientes testigos:

- ANA MAE VILLAMIL ESPINOSA (Portadora de la cédula de identidad personal N° 8-708-500)
- NICOLAS ALBERTO O’HARA CEDEÑO (Portador de la cédula de identidad personal N° 8-742-536)

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración, y también por la parte actora, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual identificó en su escrito de pruebas como el dossier “N° PDP-009-2022” contentivo de la denuncia que interpuso ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI); por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la mencionada entidad demandada, mediante oficio girado por la Secretaria de la Sala Tercera.

No se admite la prueba de informe solicitada por el tercero interesado (SEACO), dirigida al REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, pues requiere que certifique la misma información que se desprende del documento que incorporó en la foja 65 del expediente judicial, mismo que aportó por tratarse de la certificación emitida por dicha entidad, donde consta su existencia y representación legal; además, este mismo “Certificado de Persona Jurídica” ya consta como prueba documental previamente admitida en este examen de admisibilidad; por ende, la gestión pretendida resulta notoriamente dilatoria, y en consecuencia se rechaza de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 783 del Código Judicial; cuyo tenor integral es el siguiente:

“Artículo 783. *Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.*

El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba prohibidos por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces” (Sic)

No se admite la declaración de parte solicitada por la demandante para KRITZA KIRIANI SALERNO DE LEÓN, alegando que fungió como Directora de la Dirección de Protección de Datos Personales de la “ANTAI”, y que según lo expresa en los hechos QUINTO y SEXTO de su demanda, en su momento realizó los actos investigativos y las gestiones concernientes a su denuncia promovida ante dicha entidad demandada; considerando que se trata de una servidora pública que intervino en el trámite que derivó en la emisión del acto demandado; por lo que sus actuaciones constan debidamente documentadas en el respectivo expediente administrativo, cuya copia autenticada ya fue previamente admitida y requerida en este examen de admisibilidad; develándose no solo lo dilatorio que resultaría practicar esta diligencia, sobre información de naturaleza eminentemente documental, sino también la carencia de idoneidad y pertinencia probatoria de la misma, al infringir lo consagrado en el artículo 844 del Código Judicial, donde

se establece que: **"No es admisible la prueba testimonial para comprobar hechos que deben constar en documentos o medios escritos preestablecidos por las leyes substanciales"** (Sic) (Resaltado por el suscrito), por lo que este medio de prueba resulta legalmente ineficaz y notoriamente dilatorio, rechazándose según lo previsto en el precitado segundo párrafo del artículo 783 del mismo Código.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

Exp.No. **119293-2023**
/KZ

EDICTO N° 630

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ANA ALEIDA ALVARADO ABREGO**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Número 2096 del 25 de junio de 2024, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Por consiguiente, el resto de la Sala Tercera de la Corte Suprema, actuando en Sala Unitaria, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN LEGAL** el impedimento manifestado por el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, para conocer de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la licenciada Ana Aleida Alvarado Abrego, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Número 2096 del 25 de junio de 2024, emitido por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia., lo **SEPARAN** del conocimiento del presente negocio; en consecuencia, se dispone a llamar a su Suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 631

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA ARGELIS GONZÁLEZ RICORD**, actuando en nombre y representación de **GICENIA ARGELIS RICORD**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Personal N°917 de 26 de noviembre de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al Municipio de Arraiján, que nos remita, a la mayor brevedad posible la copia autenticada, con la debida constancia de su notificación de los siguientes documentos:

- Expediente de personal del periodo de 2014-2024 que reposa en el Departamento de Recursos Humanos,
- Decreto de Personal No. 917 del 26 de noviembre de 2024 con sello de notificación.
- Resolución No. 101 de 11 de diciembre de 2024 que niega el recurso de reconsideración,
- Nota de la Procuraduría de la Administración de 10 de enero de 2025,
- Resolución No. PA/DS-001-25, emitida por la Procuraduría de la Administración de 10 de enero de 2025,
- Nota de la Procuraduría de la Administración de 21 de febrero de 2025,
- Resolución N° PA/DS-009-25 de 19 de febrero de 2025, emitida por la Procuraduría de la Administración,
- El Oficio No. A-7792b-2024, Defensoría del Pueblo de 26 de diciembre de 2024, recibido mediante No. 16275 y
- Nota No. DS-088-2025 de 21 de febrero de 2025 emitida a la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. MANUEL MATA AVENDAÑO
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 406272025
/ch

EDICTO N° 632

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO CARLOS A. MOORE R.**, actuando en nombre y representación de **VALERIA SANTOS MARTINEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 8-0188 de 21 de febrero de 1978, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria (actualmente: Autoridad Nacional de Administración de Tierras); se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que componen la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 01 de octubre de 2024, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Licenciado Carlos A. Moore R., actuando en nombre y representación de **VALERIA SANTOS MARTÍNEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°8-0188 de 21 de febrero de 1978 (el número de propiedad de la finca N° 2647) emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria (actualmente Autoridad Nacional de Administración de Tierras).

Notifíquese,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 633

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma Litisconsult Panamá, actuando en nombre y representación de **CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ GONZALEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Orden General DG-BCBRP No.254-2024 de 25 de octubre de 2024, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, los efectos de la Orden General DG-BCBRP NO. 254-2024 de 25 de octubre de 2024, emitida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 240762025

/PS

EDICTO N° 634

EXCEPCIÓN, interpuesta por la licenciada Laura Norato, actuando en nombre y representación de **HOME CONCEPT, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá a Home Concept, S.A. y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de (inexistencia de la obligación), presentada por la licenciada Laura Norato Pimentel, actuando en representación de la sociedad **HOME CONCEPT, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 635

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Doctor Juan Carlos Araúz R., actuando en nombre y representación de **ROBERTO AURELIO APARICIO ALVEAR**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.CEU-018-24 del 5 de marzo de 2024, emitida por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el licenciado Juan Carlos Arauz R., actuando en nombre y representación de Roberto Aparicio, dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución NO. CEU-018-24 del 5 de marzo de 2024, emitida por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), y **ORDENA** el archivo del expediente.

Notifíquese;

(FDO.) MGD.A. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 631522024

/PS

EDICTO N° 636

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la licenciada Linda Castellero Meléndez, actuando en nombre y representación de **PROMOCIONES CAISSA, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota DENSYPN-N-6880-2023 de 05 de octubre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja del Seguro Social (CSS), así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Nota DENSYPN-6880-2023 de 5 de octubre de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud de la Caja de Seguro Social, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, **NIEGA** el resto de las pretensiones formuladas en la demanda.

Notifíquese y cúmplase;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO No. 637

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Dimitri Amet Ramírez Zúñiga, en representación de **ITZEL NOEMY GARCÍA CASTRO**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 715-2024 de 22 de julio de 2024, emitida por la la Alcaldía del Distrito de Panamá, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 8 de enero de 2025, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Dimitri Amet Ramírez Zúñiga, en representación de **ITZEL NOEMY GARCÍA CASTRO**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 715-2024 de 22 de julio de 2024, emitida por la la Alcaldía del Distrito de Panamá, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAGISTRADO CECILIO CEDALISE RIQUELME

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

/mjdg

Exp. No. 125777-24

EDICTO N°638

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la firma forense **MORALES & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **FINANCIERA CASH SOLUTION, CORP.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social a Boris Emyl Mina García; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Se admite el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la firma forense **MORALES & ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **FINANCIERA CASH SOLUTION CORP**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, instaurado por el Juzgado Ejecutor Primero de la Caja de Seguro Social, en contra de Boris Emyl Mina García.

Se le corre traslado al ejecutado Boris Emyl Mina García, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Igualmente, se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase a la Firma Forense Morales & Asociados, como los apoderados judiciales del incidentista.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N°639

En la **ACCIÓN POR DESACATO**, interpuesta por el licenciado Santander Tristán Donoso, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE CLAYTON (APRECLA)**, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, interpuesta por el licenciado Santander Tristán Donoso, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE CLAYTON (APRECLA)**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No.204-2003 de 30 de septiembre de 2003, emitida por el Ministerio de Vivienda; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

De la **ACCIÓN POR DESACATO**, interpuesta por el licenciado Santander Tristán Donoso, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE CLAYTON (APRECLA)**, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Nulidad, interpuesta por el licenciado Santander Tristán Donoso, actuando en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE CLAYTON (APRECLA)**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No.204-2003 de 30 de septiembre de 2003, emitida por el Ministerio de Vivienda.

Se le ordena correr traslado al **MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, por el término de **cinco (5) días**.

Se le ordena correr traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **cinco (5) días**.
Téngase al licenciado Santander Tristán Donoso como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA